

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 462/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de nueve de los actuales. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

Admisión de la demanda. Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número MIL CIENTO NOVENTA, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6224, de treinta de Agosto del dos mil veintitrés, por el que se concede pensión por jubilación a (***) con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, como más adelante se precisará.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta², y **se admite a trámite la demanda**³ que hace valer, con reserva

¹ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

h). Dos Poderes de una misma entidad federativa; (...)

² De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...)

³ El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del viernes uno de septiembre al martes diecisiete de octubre del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el tres de octubre de dos mil veintitrés, **su presentación resulta oportuna.**

de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar la sentencia.

No pasa inadvertida la manifestación del actor contenida en diversas páginas del escrito de demanda, en la que señala que el decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no respeta ciertos principios presupuestales; sin embargo, de la lectura de la demanda se advierte que el actor impugna de manera destacada la invalidez del decreto mil ciento noventa, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando **autorizados y delegados**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, **no ha lugar** de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que de conformidad con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Pruebas. Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su ocurso, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, por lo que hace a la manifestación del promovente consistente en "**Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (...), motivo de la presente Controversia.**", constancias que peticona sean requeridas por esta Suprema Corte, tales documentales en realidad se refieren a los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en el presente asunto, las que serán requeridas en caso de que se consideren necesarias.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor de los delegados que indica el actor, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del *Acuerdo General 8/2020* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Uso de medios de electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Judicial del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Demandados y su emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.**

Al respecto, **no se tiene como demandado al Secretario de Gobierno de la referida entidad federativa**, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS**

ÓRGANOS SUBORDINADOS”.

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple del escrito de cuenta, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su contestación** envíe a este Alto Tribunal copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del invocado Decreto, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I⁴, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado

⁴ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 11785/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 941/2023, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo solo las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 462/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000023a8	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/10/2023T03:20:40Z / 18/10/2023T21:20:40-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	63 ad 8d 5d bf fd fd 14 15 67 a8 2b 67 90 58 cb 6a f1 17 35 25 ec a5 04 35 6c 1d 05 da de a4 83 4c 04 6c 0f 7f d7 54 a9 d2 c6 5f f6 25 9d 08 9f e3 9a 60 fc bb 2d 30 af 1b 4f 26 f6 b1 8a 7b 75 03 c5 68 43 2b ee 8a ff 5c f3 a6 09 69 fe 59 6d c0 61 57 01 51 a4 a3 84 d0 a2 aa c4 ae aa 49 8c 19 51 61 7f 1a ee d2 1b 51 0e 88 f9 d9 ce a5 de 6e d6 5e 6b 2b 4f bf 0c 6d 32 45 54 e7 85 56 15 f1 42 89 76 81 bf 0d 75 53 12 82 a8 e9 a1 40 cb d9 a1 2e 03 64 f5 da fb f2 35 ac 9d 6e c4 0d ba c2 58 b9 0a e0 29 7f 61 ce 18 bf a7 5d d7 33 1f 1e 7e dd 6c ae 05 29 d0 46 7d ff af 44 a8 c6 cb 50 b6 0b b7 c6 1b c8 35 12 0d f8 b6 83 d0 4f f1 ad 49 27 ec 0b a2 a7 de 7f d4 06 fc 73 71 7e ba ac bf db 41 a5 9f b8 12 85 b7 96 c2 4c 4a 18 8c e5 c6 63 fc 3b 4f c1 ad 15 7b 61 20 08 2b 51 4a			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/10/2023T03:20:40Z / 18/10/2023T21:20:40-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000023a8				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/10/2023T03:20:40Z / 18/10/2023T21:20:40-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6338699			
	<i>Datos estampillados</i>	AD3D6D232A7EDEAB9A3A9A57C740982E3DBBF4E1F85C1B9F4D85F6FA79A23F6A			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/10/2023T20:17:25Z / 13/10/2023T14:17:25-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	3b 2a b7 4e 2e fe 64 d3 48 4a dc c3 3e cf 81 64 ce 4c 3c 0e 42 0b 21 ea ed 9d 66 3c 31 4e 06 f6 5c f9 ba ed 55 27 09 91 77 7d de 68 cf ad 16 46 a3 71 83 0f 0a 17 6e bd 6d 96 ab 0d 85 76 57 99 fa 63 96 04 18 68 60 fc da a8 6c fb 26 12 96 dd 22 a3 db 00 ce bb b1 e5 ff e5 c2 89 66 05 77 ff 96 46 42 94 b9 ce 81 65 af 51 d7 ab bf d4 97 ba 74 5d 42 be 87 f7 ae 5c 07 59 c6 be 70 66 b1 ff 5b 99 f3 af 53 29 f5 1c ef 96 20 97 59 4b 3f a3 e1 bf 12 7e 41 75 4a 1e fb 2f bf bb d4 fd 25 de 73 00 b1 23 05 bb fe ff 28 3b 36 04 50 6f cb 87 91 b7 92 82 07 1e e2 3f 93 e8 b1 b6 1e 78 5b 52 e4 69 5b d4 0c c7 25 eb d6 aa f8 f2 5b 5d 6b 31 9a 3b ef cc ab 7c 1d 45 a5 3a e9 af d4 c8 a0 2a 67 12 40 e3 e1 77 84 6b 86 d6 b5 5d 02 52 2c 85 0f 9e 3f d8 06 55 6e e9 fc d4 9f b4 38 da 9d 8c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/10/2023T20:21:13Z / 13/10/2023T14:21:13-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/10/2023T20:17:25Z / 13/10/2023T14:17:25-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6322352			
	<i>Datos estampillados</i>	42CC69ADDC81100388CF197BE495A5AA1892F851C114606F58B83E20751D4EAF			